

CIRCULAR N.º: F-426
09-10-18

ASUNTO: Calendario tributario-contable más otra información

I. Tenemos el agrado de adjuntar el **calendario tributario** correspondiente al mes de **octubre de 2018**.

II. El **pasado 02 de octubre** el Consejo de la Unión Europea, ha presentado al Parlamento a la espera de su opinión, tres propuestas en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido, las cuáles hacen referencia al reglamento sobre publicaciones electrónicas, el mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo y soluciones rápidas en materia de IVA.

En cuanto a las **publicaciones electrónicas**, se propone que los Estados miembros puedan aplicar un tipo de IVA reducido, super reducido o nulo, armonizando de esta manera la regulación de los tipos de IVA aplicables a las publicaciones físicas.

Los Estados miembros lo podrán aplicar, sólo si existe realmente una tributación diferente entre las publicaciones en físico y aquellas que se hagan de manera electrónica.

Por otra parte, con la finalidad de evitar el fraude fiscal y evasión del pago de las cuotas por IVA, se plantea un sistema de inversión en la obligación del pago del IVA del proveedor al cliente, denominándolo "Inversión del Sujeto Pasivo".

En cuanto a la búsqueda de soluciones rápidas en materia de IVA, son medidas que han sido solicitadas expresamente por los Estados miembros, y lo que pretenden es ajustar la normativa y funcionamiento cotidiano del sistema actual.

III. Resaltamos la reciente **Sentencia del Tribunal Supremo**, que deja exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la **prestación percibida por la maternidad**. El criterio que defendía la Agencia Tributaria era que dichas prestaciones debían ser consideradas como rendimientos del trabajo no exentos.

El Tribunal Supremo haciendo una interpretación sistemática y favorable, considera que la prestación por maternidad a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social sí puede catalogarse como renta exenta, en virtud de lo establecido en el Art. 7 h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la medida que *"estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad"*.

De esta manera, se establece un criterio armonizado con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, ya que de acuerdo con lo establecido en el Art. 177, son situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar,

de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen.

De esta manera, se abre la posibilidad a la rectificación de las declaraciones de renta presentadas entre los ejercicios 2014 – 2017, periodos no prescritos; debiendo los contribuyentes afectados instar la rectificación de la declaración con la solicitud de ingresos indebidos.

IV. Hasta el próximo 31 de octubre las empresas que lo deseen podrán solicitar la **inclusión en el sistema de Cuenta Corriente Tributaria**, para poder hacerlo efectivo a partir del año 2019.

Los requisitos que deben cumplir las empresas para solicitar una cuenta corriente tributaria son los siguientes:

- ❖ Que ejerzan actividades empresariales o profesionales y que, debido a ello, haya de presentar declaraciones-liquidaciones de IVA, retenciones a cuenta del IRPF o del Impuesto de Sociedades.
- ❖ Que el importe de los créditos reconocidos durante el ejercicio anterior a la solicitud de la cuenta corriente sea equivalente, al menos, al 40% de las deudas tributarias devengadas en el mismo período de tiempo.
- ❖ Que estén al corriente de sus obligaciones tributarias.
- ❖ Que no hayan renunciado a su aplicación en los ejercicios anteriores a aquel en que se presente la solicitud.

V. El próximo 5 de noviembre finaliza el plazo para el ingreso del **segundo plazo de la declaración anual de la renta (IRPF) del ejercicio 2017**. En el caso de haber domiciliado el pago debe comprobarse previamente la existencia de saldo en la cuenta bancaria donde se solicitó la domiciliación. En caso de no haberse realizado la domiciliación en su día, pero se solicitó el fraccionamiento, deberá cumplimentarse el modelo 102.

VI. Las empresas disponen de un **crédito de carácter anual** para la formación. (Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo y Orden TAS/2307/2007 de 27 de julio). Son beneficiarias de las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social todas las empresas que tengan centros de trabajo en territorio estatal, desarrollen formación para sus trabajadores y coticen por Formación Profesional a la Seguridad Social.

Requisitos para bonificar la formación:

- Información a la representación legal de los trabajadores
- Comunicación de inicio de la formación
- Realización de la formación
- Comunicación de la finalización de la formación

Obligaciones de las empresas beneficiarias de la formación bonificada:

- Hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social
- Abonar las facturas relativas a la acción formativa desarrollada antes de aplicarse la bonificación
- Mantener durante un período mínimo de 4 años la documentación justificativa de la formación
- Facilitar a la entidad organizadora, la documentación y datos necesarios para realizar correctamente las gestiones necesarias ante la FTFE

Cálculo del crédito de formación:

El importe resultará de aplicar a la **cuantía ingresada durante al año anterior** (ingresos menos devoluciones realizados de enero a diciembre) en concepto de cuota de formación profesional, el **porcentaje de bonificación** establecido dependiendo del tamaño de las empresas:

- De 6 a 9 trabajadores: dispone del 100% de las cotizaciones.
- De 10 a 49: dispone del 75%.
- De 50 a 249: dispone del 60%.
- A partir de 250: dispone del 50%.

El crédito para gastar en formación en 2018 caduca el **31 de diciembre**, salvo si en el primer semestre del año comunicó a la FTFE su intención de acumular el crédito formativo al de los dos años siguientes (desde el 1 de enero de 2018, las empresas de menos de 50 trabajadores pueden acumular su crédito anual). Por tanto, si no optó por acumular su crédito, puede utilizar un [simulador habilitado](#) por la FTFE para verificar de cuánto crédito dispone para gastar antes de final de año y aprovecharlo para formar a su plantilla.

Para cualquier consulta o asistencia que puedas necesitar no dudes en contactar con nuestro departamento de fiscalidad a través del mail web@xterna.es o llamando al 934454647.

Calendario de vencimientos tributarios	CONCEPTOS
Hasta el 22-10-18	<p><u>Retenciones e ingresos a cuenta por retribuciones en especie:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Empresas con volumen de operaciones superior a 6.010.121'04 € → Declararán según los datos contables de septiembre de 2018. ➤ Resto de sujetos pasivos → Declararán según los datos contables del tercer trimestre de 2018. <p><u>IVA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Declaración recapitulativa de Operaciones intracomunitarias correspondiente a septiembre de 2018. ➤ Resto de sujetos pasivos → Declararán según los datos contables del tercer trimestre de 2018.
Hasta el 30-10-18	<p><u>IVA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Empresas con volumen de operaciones superior a 6.010.121'04 € → Declararán según los datos contables de septiembre de 2018. ➤ Empresas exportadoras inscritas y las autorizadas a solicitar la devolución → Declararán según los datos contables de septiembre de 2018.
Hasta el 22-10-18	Sociedades: 2 Pago fraccionado del ejercicio 2018
Hasta el 31-10-18	Inclusión en Cuenta Corriente Tributaria
Nota importante	Salvo excepciones, la norma general es en su caso, presentar declaraciones negativas.